

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4621 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 29 de julio de 2010, del Presidente, por la que se encomienda la gestión de los programas de formación en actividades descritas como Nuevos Yacimientos de Empleo y sectores económicos emergentes, en el marco de la Resolución de 9 de julio de 2010, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2010 y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación en actividades descritas como Nuevos Yacimientos de Empleo y sectores económicos emergentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con compromiso de contratación, en desarrollo del Plan Canarias Emplea (BOC nº 138, de 15.7.10), a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA).*

El Servicio Canario de Empleo es el Organismo Autónomo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al que se ha atribuido por la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 80, de 28 de abril), las funciones de ejecución de las políticas de empleo y formación profesional ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, la Fundación Pública Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) es una fundación creada por Acuerdo del Gobierno de Canarias el 18 de diciembre de 1998, que tienen naturaleza jurídica de fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, en orden a la ejecución de obras, suministros o prestación de servicios, promovida por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 261, de 31 de octubre), en su artículo 4.1, letra n), que excluye de su ámbito de aplicación a los negocios jurídicos, en cuya virtud se encargue a una entidad, que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, con fecha 10 de diciembre de 2008, se suscribió entre este Servicio Canario de Empleo y la fundación pública Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, en adelante la Fundación, un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de regular las relaciones jurídicas de Derecho Públi-

co entre ambas entidades, cuando aquél decida encomendarle a ésta la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios, así como las que resulten complementarias o accesorias de las mismas, relacionadas con las materias objeto del Servicio Canario de Empleo y que se encuentren en el ámbito del objeto fundacional de la Fundación.

La cláusula segunda del precitado Convenio establece que el Servicio Canario de Empleo formalizará los encargos de actuaciones específicas que se acometan al amparo del presente Convenio mediante resoluciones del Presidente del Organismo, que deberán estar precedidas de los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios, de control y aprobación del gasto que corresponda. Asimismo, tales encargos serán informados previamente por el Consejo General de Empleo.

En su virtud, visto el informe del Consejo General de Empleo y, en uso de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

R E S U E L V E:

Primero.- Actuaciones que se encomiendan.

Se encomienda a la Fundación, la gestión de los programas de formación al amparo de la Resolución de 9 de julio de 2010, del Presidente del SCE precitada. En concreto se encomiendan las siguientes actividades:

- Con carácter general, la colaboración y asistencia técnica al Servicio Canario de Empleo en la realización de las actuaciones de carácter material, técnico y de preparación, que no impliquen ejercicio de autoridad ni dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos competentes del Organismo, así como la colaboración en la gestión y control de las subvenciones que se concedan al amparo de la citada Resolución de 9 de julio de 2010, del Presidente.

- Con carácter específico,

- Mantenimiento, protección y custodia de la documentación de los expedientes de los programas de formación que se soliciten al amparo de la Resolución ya citada.

- Mantenimiento de la aplicación informática de gestión y protección de datos, de los programas de formación a los que se les conceda la ayuda solicitada al amparo de la citada Resolución de 9 de julio de 2010, del Presidente.

- Apoyo material en el seguimiento de las acciones de formación incluidas en los programas de formación subvencionados por el Servicio Canario de Empleo.

- Verificación de la documentación aportada por las personas beneficiarias de las subvenciones de los programas de formación, en relación con las solicitudes de becas y ayudas efectuadas por los participantes en las acciones de formación, conforme a los datos que obren en la aplicación informática de gestión y normas de aplicación.

- Ejecutar las funciones encomendadas con estricta sujeción a la normativa sobre protección de datos de carácter personal, así como, a la normativa de la Unión Europea, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias que resulten de aplicación y, en todo caso, respecto de la Resolución de 9 de julio de 2010, del Presidente de convocatoria y cuantas Resoluciones se dicten en su desarrollo.

La encomienda de las actividades a las que se hace referencia no implica, en ningún caso, la atribución a la Fundación, de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo propias de la Administración, no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las decisiones jurídicas que hayan de adoptarse. En todo caso, la ejecución de las funciones encomendadas se ajustará al criterio y doctrina que comunique formalmente el Servicio Canario de Empleo a la Fundación.

Segundo.- Ejecución de la encomienda de gestión.

La Fundación queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como, la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encomiendan, bajo la supervisión del Servicio Canario de Empleo. Los lugares para la prestación de la encomienda y realización de los servicios de asistencia técnica serán los de la Fundación en sus sedes de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

En los casos en los que la Fundación no disponga de los medios precisos para ejecutar un encargo concreto, todas las contrataciones que tenga que ejecutar las realizará con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

A todos los efectos, la Fundación ostenta la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto del mismo todos los poderes de dirección y disciplinario, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales en el trabajo.

Los aplicativos informáticos que utilice y desarrolle la Fundación para la gestión de los servicios encomendados, atenderán a las exigencias formales y

técnicas señaladas por los órganos competentes del Servicio Canario de Empleo.

Tercero.- Dirección de la encomienda.

Ejercerá las funciones de Dirección de la encomienda de gestión la persona titular de la Subdirección de Formación del Servicio Canario de Empleo.

Cuarto.- Importe de las actividades y servicios.

El Servicio Canario de Empleo financiará las actividades y servicios objeto de la presente encomienda de gestión por un importe de 30.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2010.50.01 322E 227.06.00, estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales, del vigente Presupuesto de Gastos del Organismo, existiendo crédito adecuado y suficiente.

Quinto.- Forma de pago.

El abono se realizará por servicios prestados, contra las facturas de las actividades y servicios que presente la Fundación con periodicidad mensual.

Las facturas que emita la Fundación deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE nº 286, de 29.11.03), en la que figurará un desglose detallado de los gastos correspondientes al período facturado y deberá contar con el visto bueno de la Dirección de la encomienda.

En todo caso, los importes que se abonen en virtud de la presente Resolución, no podrán superar los costes reales de gestión en los que se hubiese incurrido.

Sexto.- Control y seguridad de la información.

Todas las actuaciones derivadas de la presente Resolución se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (BOE nº 298, de 14.12.99), y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (BOE nº 17, de 19.1.08).

La Fundación tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la gestión de los servicios que se le encomiendan, conforme a las instrucciones recibidas por el Servicio Canario de Empleo, sin que pueda suministrar ninguna información ni dar publicidad de los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por aquél.

Sin perjuicio de las medidas de índole técnica y organizativa a implementar por el SCE para ga-

rantizar la seguridad de los ficheros, la Fundación se compromete a adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos contenidos en los mismos.

Las medidas de seguridad alcanzarán a los ficheros automatizados, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

La Fundación se someterá a las actuaciones de comprobación que, en cualquier momento, pueda acordar el SCE al objeto de verificar la adecuada utilización de la información obtenida al amparo de esta encomienda. Los incumplimientos en la materia darán lugar a la aplicación del régimen sancionador recogido en el artículo 43 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del Ordenamiento Jurídico.

Séptimo.- Obligación de sigilo.

El personal de la Fundación, que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud de la presente encomienda, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de esta encomienda, deberán ser hechas efectivas por parte de la Fundación.

Octavo.- Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento de la presente encomienda que estará integrada por seis personas:

En representación del Servicio Canario de Empleo:

- La persona titular de la Subdirección de Formación, que ejercerá las funciones de la Presidencia de la Comisión o persona en quien delegue.

- Dos vocales designados por el Servicio Canario de Empleo.

En representación de la Fundación:

- La persona titular de la Gerencia de la Fundación o persona en quien delegue.

- Dos vocales designados por la Fundación de entre su personal.

Ejercerá las funciones de la Secretaría de la Comisión uno de los vocales designados por el Servicio Canario de Empleo, que actuará con voz y voto.

Ambas partes designarán representantes titulares y suplentes.

La Comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes. Se deberá comunicar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria de reunión. En todo caso, la Comisión se reunirá, al menos, una vez cada trimestre.

2. Son funciones de la Comisión:

- Realizar el seguimiento de la presente encomienda.

- Vigilancia y control del cumplimiento de las actuaciones encomendadas y dirimir las posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes.

- Cualquiera otra derivada del desarrollo y ejecución de la presente encomienda.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión será el establecido en los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14.1.99).

Noveno.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la encomienda de gestión será el comprendido entre la fecha de notificación de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de que las relaciones entre el SCE y la Fundación continúen rigiéndose por lo dispuesto en el Convenio Marco, hasta la completa finalización de las actividades y servicios objeto de la encomienda.

Décimo.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo acordado en el Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Fundación, para la prestación de determinados servicios competencia de este Organismo Autónomo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1, letra n), del artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de



octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el apartado 2 del mismo artículo, la citada Ley resulta de aplicación supletoria.

Undécimo.- Publicación.

La presente Resolución de encomienda de gestión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2010.- El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Pérez.